

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 084-2018-OS/CD**

Lima, 29 de mayo de 2018

**CONSIDERANDO**

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, “Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos”, señala que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, precisa que corresponde a Osinergmin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, creó el Precio a Nivel Generación para los consumidores finales de electricidad que son sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen. Dicho Precio a Nivel Generación es calculado, en esencia, como el promedio ponderado de los precios Contratos sin Licitación y los Contratos resultantes de Licitaciones;

Que, el citado artículo 29, dispone el establecimiento de un mecanismo de compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, con la finalidad que el Precio a Nivel Generación sea único, excepto por las pérdidas y la congestión de los sistemas de transmisión;

Que, el Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM, dispone que Osinergmin apruebe los procedimientos necesarios para calcular el Precio a Nivel Generación y determine el programa de transferencias entre empresas aportantes y receptoras del mecanismo de compensación, y encarga la Administración del Mecanismo a Osinergmin;

Que, en ese sentido, mediante Resolución N° 180-2007-OS/CD, y modificatorias, se aprobó la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados” (“Procedimiento”); cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Resolución N° 148-2015-OS/CD (en adelante “TUO”), para de esta forma facilitar su manejo por parte de los interesados;

Que, producto de la experiencia obtenida en los diversos procesos de aprobación de los PNG y de los programas de transferencias, así como de la evolución del sector eléctrico peruano, resulta necesario modificar el Procedimiento, con la finalidad de implementar una nueva metodología de cálculo del PNG y las transferencias del Mecanismo de Compensación, que considere, entre otros los siguientes criterios: i) mitigar el impacto de las proyecciones de compras de energía reportadas por las Distribuidoras (pronósticos) a partir de las cuales se determinan las transferencias programadas; ii) mitigar el impacto de los errores de pronósticos en la determinación del Precio a Nivel Generación; e iii) identificar los beneficios económicos adicionales al precio que perciben los Agentes, para la respectiva supervisión, a fin de tomar las acciones regulatorias correspondientes, en cautela del mecanismo;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales

Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado, mediante Resolución N° 047-2018-OS/CD, se dispuso la publicación del proyecto de modificación al Procedimiento, habiéndose recibido las opiniones y sugerencias dentro del plazo de veinte (20) días calendario de las empresas Electro dunas S.A.A., Luz del Sur S.A.A. y Electro Ucayali S.A., dichas opiniones y sugerencias presentados han sido analizados en los [Informes N° 242-2018-GRT](#) y [N° 244-2018-GRT](#), emitidos por la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, habiéndose acogido aquellos comentarios que contribuyen con el objetivo de la presente resolución, correspondiendo la aprobación final de la norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuario Regulado”.

Que, por lo expuesto, resulta procedente disponer la modificación del Procedimiento, y seguidamente, aprobar en la publicación definitiva, un nuevo Texto Único Ordenado, para facilitar el manejo de los interesados del Procedimiento;

Que, los referidos informes complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 13-2018.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modificar los numerales 3.5, 3.6, 3.19 e incorporar el numeral 3.25 de la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados”, aprobada con Resolución N° 180-2007-OS/CD, y modificatorias, de acuerdo con el siguiente texto:

*“3.5. Factores de Pérdidas Medias: Factores de pérdidas medias de potencia y energía de acuerdo con lo dispuesto en la Norma “Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión.”*

*“3.6. GRT: Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin.”*

...

*“3.19 Saldo Estimado: Es la sumatoria de las diferencias obtenidas de restar el Monto Reportado por la Empresa y el Monto determinado con el Precio a Nivel Generación en el periodo comprendido entre el mes t-2 y el mes t.”*

...

*“3.25 Transferencias Mensuales: Son los montos que se transfieren mensualmente, posterior a la emisión del Comunicado GRT”.*

**Artículo 2°.-** Modificar el numeral 4.2 de la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados”, aprobada con Resolución N° 180-2007-OS/CD, y modificatorias, de acuerdo con el siguiente texto:

*“4.2 Osinergmin publicará en el diario oficial El Peruano y su página web los Precios a Nivel Generación aplicables, así como las transferencias por el Saldo Ejecutado Acumulado. Asimismo, publicará en su página web las transferencias mensuales por concepto del Mecanismo de Compensación, a través de un Comunicado de la GRT.”*

**Artículo 3°.-** Modificar el artículo 5 de la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados”, aprobada con Resolución N° 180-2007-OS/CD, de acuerdo con el siguiente texto:

**“5. DETERMINACIÓN DE PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN**

*5.1 Se utilizarán los factores de pérdidas de potencia y nodales de energía (en Horas de Punta y Horas Fuera de Punta) aplicables a las Subestaciones Base del SEIN conforme la Resolución de Precios en Barra que sea aplicable a partir del mes t+1. Asimismo, se determinarán los Factores de Pérdidas Medias a cada barra donde se efectúen las facturaciones a la Distribuidora.*

*5.2 Cada Distribuidor proporcionará la información estimada de la potencia y energía en horas Punta y de Fuera de Punta a facturar por sus Generadores, precios de facturación y facturación estimada de compras de potencia y energía para el mes t+1. Esta información deberá ser remitida a Osinergmin, mediante la información indicada en el numeral 5) del Anexo 1 del Procedimiento, a través de la plataforma web del mecanismo de compensación de usuarios regulados, como máximo hasta el día 30 del mes anterior al mes de revisión del PNG. Cabe indicar que son cuatro los meses de revisión del PNG en el año: enero, abril, julio y octubre.*

*En la misma oportunidad, cada Distribuidor deberá informar a Osinergmin, de cualquier concepto económico diferente a los precios por potencia y energía que hayan pactado con los Generadores (Suministradores), los que de manera enunciativa podrán ser: i) descuentos, ii) comisiones, iii) participación en margen comercial; y/o iv) cualquier ventaja económica; directa o indirecta para el Distribuidor y/o un vinculado, que resulte de un convenio o acuerdo con dicho Suministrador, como consecuencia de la suscripción de un contrato de suministro, en el ámbito del mecanismo de compensación.*

*5.3 Se determinará los precios promedios de potencia, de energía en Horas de Punta y de energía en Horas Fuera de Punta, de contratos resultantes de licitaciones en el marco de la Ley 28832, en la Barra de Referencia, aplicables a partir del mes t+1. Asimismo, para los contratos sin Licitación corresponderá a los Precios en Barra aplicables a partir del mes t+1, en la Barra de Referencia.*

*5.4 Se determinará el Precio a Nivel Generación en la Barra de Referencia como el promedio ponderado de los precios de potencia, de energía en Horas de Punta y de energía en Horas Fuera de Punta, según corresponda, obtenidos de acuerdo con el numeral 5.3). El elemento de ponderación será la participación porcentual de la potencia y las energías en Horas Punta y en Horas Fuera de Punta facturada de los contratos de licitación y sin licitación de acuerdo al numeral 5.2) reflejadas a la Barra de Referencia utilizando para ello los factores de pérdidas a que se refiere el numeral 5.1).*

*El Precio a Nivel Generación así obtenido se podrá ajustar considerando la evolución futura esperada de los Precios de los Contratos.*

- 5.5 *Se determinará el Cargo Unitario del Saldo por Compensación como el cociente que resulte de dividir el Saldo por Compensación al mes t (determinado según el numeral 6.4) entre la suma de las estimaciones de las compras de energía de los meses t-2, t-1 y t reflejadas a la Barra de Referencia Lima utilizando para ello los factores que se refiere el numeral 5.1).*
- 5.6 *Se determinará el valor de cada elemento que compone el Precio a Nivel Generación en cada Subestación Base del SEIN, aplicable al período comprendido desde el mes t+1 hasta el mes t+3, según lo siguiente:*
- a) La componente de potencia será igual al producto de la componente de potencia del Precio a Nivel Generación en la Barra de Referencia y el factor de pérdidas de potencia correspondiente, determinados en el numeral 5.1).*
  - b) La componente de energía (de Horas de Punta o de Horas Fuera de Punta) será igual a la suma del: i) El Cargo Unitario del Saldo por Compensación y, ii) del producto de multiplicar la componente de energía (de Horas de Punta o de Horas Fuera de Punta) del Precio a Nivel Generación en Barra de Referencia y los factores nodales de energía, determinados en el numeral 5.1)."*

**Artículo 4°.-** Modificar el artículo 6 y los numerales 6.1, 6.3 y 6.4 de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", aprobada con Resolución N° 180-2007-OS/CD, de acuerdo con el siguiente texto:

**"6. MECANISMO DE COMPENSACIÓN**

*Las transferencias aplicables por el Mecanismo de Compensación, se elaboran siguiendo las siguientes pautas:"*

*"6.1 Las transferencias se determinarán con la última información remitida conforme a lo dispuesto en la presente Norma o, en su defecto, con la información que disponga la GRT".*

*...*

*"6.3 Las Transferencias Mensuales al mes t-2, son determinadas cada mes por Osinergmin y se publican como máximo el segundo día hábil de cada mes siguiente de cálculo. Las Transferencias Mensuales se determinarán según lo siguiente:*

- a) Las transferencias mensuales determinadas en los meses de revisión trimestral del mecanismo de compensación, considerarán para su cálculo, el resultado del Saldo Ejecutado Acumulado determinado en dicha revisión.*
- b) Las transferencias mensuales determinadas en los meses comprendidos entre revisiones trimestrales del mecanismo de compensación, considerarán para su cálculo, el resultado del Saldo Ejecutado Acumulado determinado en la revisión trimestral anterior del mecanismo de compensación y las transferencias mensuales efectuadas en fecha posterior a dicha revisión.*

- c) *Para cada distribuidora se determina el saldo de restar el MRE y MPG estimado del mes t-2, conforme se describe en el literal f) del numeral 6.4 siguiente. A dicho saldo se suma el Saldo Ejecutado Acumulado de acuerdo a lo descrito en los literales a) y b) anteriores.*
- d) *La Distribuidora cuyo Saldo Mensual sea positivo se considerará Empresa Receptora. Caso contrario se le considerará Empresa Aportante.*
- e) *Se sumarán los Saldos Mensuales positivos de todas las Empresas Receptoras, determinando un Saldo Total. Luego, se determinará la participación porcentual de las empresas en el referido saldo.*
- f) *La sumatoria de los Saldos Mensuales negativos deberá ser transferido por las Empresas Aportantes a todas las Empresas Receptoras en la misma proporción determinada en el paso anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de publicación.”*

*“6.4 Se denominará Saldo por Compensación a la sumatoria de los Saldos Ejecutados Acumulados de todas las Distribuidoras al mes t-3 más su correspondiente Saldo Estimado del periodo t-2 a t, obtenidos según lo siguiente:*

*Saldo Ejecutado Acumulado:*

- a) *Para cada mes, del periodo t-5 a t-3, se tomará la información histórica de valores de potencia y energía facturados en cada mes. A continuación, se determina la facturación que hubieran efectuado los Generadores a cada Distribuidor utilizando el Precio a Nivel Generación vigente en cada mes del periodo mencionado.  
El resultado de la facturación mensual dará como resultado el MPG del periodo t-5 a t-3.*
- b) *Para cada mes, desde el mes t-5 hasta el mes t-3, se considerará la información histórica de la facturación que efectuaron los Generadores a cada Distribuidora.  
  
El resultado de la facturación mensual da como resultado el MRE del periodo t-5 a t-3.*
- c) *Se obtendrá para cada Distribuidora la sumatoria de las diferencias obtenidas de restar los montos calculado en b) de los montos indicados en a), desde el mes t-5 hasta el mes t-3, a dicho monto se le denomina “Resultado de la liquidación”.*
- d) *Se obtendrá para cada Distribuidora la sumatoria de las Transferencias Efectuadas recibido (valor positivo) y aportado (valor negativo) desde el mes t-5 hasta el mes t-3. Dichas transferencias incluyen, según corresponda, las transferencias programadas aprobadas para el mencionado periodo (desde t-5 a t-3), las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados aprobadas en la revisión trimestral inmediata anterior, así como las transferencias mensuales todas ellas aprobadas por Osinergmin.*
- e) *El Saldo Ejecutado–Acumulado al mes t-3 se obtiene de sumar: i) el Resultado de la liquidación del periodo t-5 a t-3; ii) el Saldo Ejecutado Acumulado determinado en la revisión trimestral anterior; y iii) restar el monto obtenido en el literal d) anterior.”*

*Saldo Estimado del periodo t-2 a t:*

- f) *Cada Distribuidor proporcionará la información estimada de la potencia y energía en horas Punta y de Fuera de Punta a facturar por sus Generadores, precios de facturación y facturación estimada de compras de potencia y energía para el periodo t-2 a t. Esta información deberá ser remitida a Osinergmin, según lo indicado en el numeral 5) del Anexo 1 del Procedimiento, a través de la plataforma web del mecanismo de compensación de usuarios regulados. Osinergmin verificará dicha información remitida. En caso un distribuidor proporcione información defectuosa, errónea o incompleta, Osinergmin completará la información faltante con la información disponible, sin perjuicio de las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente norma.*

*El resultado de la facturación mensual estimada proporcionada por cada Distribuidor dará como resultado el MRE estimado del periodo t-2 a t.*

*El resultado de la facturación mensual considerando el Precio a Nivel Generación vigente en cada mes del periodo señalado dará como resultado el MPG estimado del periodo t-2 a t.*

*La sumatoria de las diferencias obtenidas de restar ambos montos se denominará Saldo Estimado del periodo t-2 a t.”*

**Artículo 5°.-** Modificar el artículo 7 de la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados”, aprobada con Resolución N° 180-2007-OS/CD, de acuerdo con el siguiente texto:

**“7. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN**

- 7.1. *Los Distribuidores presentarán a Osinergmin la información que se señala en la descripción de las tablas 1, 3, 4 y 5 respectivamente, según se describen en los Anexos del numeral 8.*
- 7.2. *La información de las tablas 1, 3, 4 y 5 serán reportadas a Osinergmin a más tardar el último día de cada mes, posterior a la fecha que corresponda la información, en medio digital.*
- 7.3. *El Distribuidor deberá presentar a Osinergmin una copia de los contratos de suministro, así como de los acuerdos que suscriban las partes y contengan información a que se refiere el párrafo final del numeral 5.2, a Osinergmin dentro de los 10 días hábiles de suscritos los contratos. A requerimiento de Osinergmin, el Generador deberá entregar esta información, en el plazo máximo de 10 días hábiles.*
- 7.4. *La Gerencia de Supervisión de Energía de Osinergmin se encargará de efectuar la revisión posterior de la información presentada por los Distribuidores, en lo referido a la información contenida en el numeral 5.2, cuyos resultados deberá informarlo a la Gerencia de Regulación de Tarifas, para las acciones correspondientes dentro del mecanismo de compensación”.*

**Artículo 6°.-** Incorporar los ítems 19), 20) y 21) en el numeral 1 (tabla 1) del Anexo 1 de la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados”, aprobada con Resolución N° 180-2007-OS/CD, de acuerdo con el siguiente texto:

**“1. INFORMACIÓN DE COMPRA DE ENERGÍA Y POTENCIA (Tabla 1: Información de Compra de Energía y Potencia):**

**(...)**

- 19) *Concepto económico pactado, diferente al precio por potencia y por energía (1=SI/0=NO).*
- 20) *Denominación del concepto económico en beneficio del Distribuidor de forma directa o indirecta: (1=descuentos/2=comisiones/3=participación del margen comercial/4= cualquier otra ventaja económica).*  
*En el concepto 4 se ingresará y designará la ventaja económica que no pueda ser calificada por la empresa dentro de los 3 conceptos anteriores.*
- 21) *Monto mensual por el concepto económico. Corresponde al monto de la denominación del concepto económico, expresadas en Soles. (S/)."*

**Artículo 7°.-** Modificar el ítem 5) e incorporar el ítem 9) en el numeral 3 (tabla 3) del Anexo 1 de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", aprobada con Resolución N° 180-2007-OS/CD, de acuerdo con el siguiente texto:

*"3. BALANCE DE TRANSFERENCIAS (Tabla 3)*

*(...)*

- 5) *Tipo de Transferencia. Referido al tipo de Transferencia, sea: S=Saldo Ejecutado Acumulado; P=Programa trimestral de transferencias, M=Transferencia Mensual.*

*(...)*

- 9) *Montos de Rentas de Congestión. Corresponde al valor total de los Montos de Rentas de Congestión de los Contratos Licitados, expresadas en Soles (S/)."*

**Artículo 8°.-** Deróguese el numeral 4.7 y el numeral 2 (tabla 2) del Anexo 1 de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", aprobada con Resolución N° 180-2007-OS/CD.

**Artículo 9°.-** Aprobar el Texto Único Ordenado de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", aprobada mediante Resolución N° 180-2007-OS/CD, el cual, deberá ser publicado por la Gerencia de Regulación de Tarifas en la web institucional, e incorporará todas las modificaciones a dicha Norma, como Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 10°.-** La presente resolución será aplicable desde el siguiente cálculo y aprobación trimestral de los Precios a Nivel Generación y el Programa de Transferencias del periodo agosto – octubre de 2018 en adelante, y deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con los [Informes N° 242-2018-GRT](#) y [N° 244-2018-GRT](#), en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>.

**Daniel Schmerler Vainstein**  
**Presidente del Consejo Directivo**  
**OSINERGMIN**



**ANEXO**  
**RESOLUCIÓN N° 084-2018-OS/CD**

**TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA NORMA**  
**“PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN Y MECANISMO DE**  
**COMPENSACIÓN ENTRE USUARIOS”**

# **PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN Y MECANISMO DE COMPENSACIÓN ENTRE USUARIOS REGULADOS**

(Artículo 29° de la Ley N° 28832)

---

## **1. OBJETO**

Definir los criterios y procedimientos para la aplicación de los Precios a Nivel Generación y, para la aplicación y administración del Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional establecidos mediante la Ley N° 28832.

---

## **2. ALCANCES**

Están comprendidas dentro del alcance de la presente norma las empresas distribuidoras de electricidad.

---

## **3. DEFINICIONES Y GLOSARIO DE TÉRMINOS**

Cuando en el presente documento se utilicen los siguientes términos en singular o plural se deberá entender lo siguiente:

- 3.1** Barra de Referencia: Subestación Base Lima, o aquella en la cual Osinergmin establezca como factor nodal de energía el valor de 1,00.
- 3.2** Distribuidora o Distribuidor: Empresa concesionaria de distribución eléctrica.
- 3.3** Empresa Aportante: Distribuidora que deba efectuar transferencias por aplicación del Mecanismo de Compensación.
- 3.4** Empresa Receptora: Distribuidora que deba recibir transferencias por aplicación del Mecanismo de Compensación.
- 3.5** Factores de Pérdidas Medias: Factores de pérdidas medias de potencia y energía de acuerdo con lo dispuesto en la Norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión".<sup>1</sup>
- 3.6** GRT: Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin.<sup>2</sup>
- 3.7** Generador: Empresa que cuenta con concesión o autorización para generar electricidad.
- 3.8** LCE: Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Ley N° 25844.

---

<sup>1</sup> Numeral según modificación dispuesta por el Artículo 1 de la Resolución N° 084-2018-OS/CD, publicada el 01/06/2018.

<sup>2</sup> Numeral según modificación dispuesta por el Artículo 1 de la Resolución N° 084-2018-OS/CD, publicada el 01/06/2018.

- 3.9** Ley N° 28832: Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.
- 3.10** Horas de Punta: Período comprendido entre las 18:00 y las 23:00 horas, con las excepciones previstas en la Norma “Opciones Tarifarias de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final”, aprobada mediante Resolución N° 236-2005-OS/CD, o aquella que la reemplace<sup>3</sup>.
- 3.11** Horas Fuera de Punta: Periodo no comprendido en las Horas de Punta.
- 3.12** Mecanismo de Compensación: Mecanismo de compensación a que se refiere el numeral 29.3 del Artículo 29 de la Ley N° 28832.
- 3.13** Mes t: Se refiere al mes calendario en que se publica el programa de transferencias del Mecanismo de Compensación.
- 3.14** Osinergmin: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
- 3.15** Precio a Nivel Generación: Se entenderá por este término al conjunto conformado por los siguientes elementos: i) el Precio a Nivel Generación de Potencia, ii) el Precio a Nivel Generación de Energía en Horas de Punta y, iii) el Precio a Nivel Generación de Energía en Horas de Fuera de Punta.
- 3.16** Resolución de Precios en Barra: Resolución del Consejo Directivo del Osinergmin que establece las tarifas a que se refiere el Artículo 47 de la LCE.
- 3.17** SEIN: Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.
- 3.18** Usuario Regulado: Usuario sujeto a regulación de precios por la energía o potencia que consume.
- 3.19** Saldo Estimado: Es la sumatoria de las diferencias obtenidas de restar el Monto Reportado por la Empresa y el Monto determinado con el Precio a Nivel Generación en el periodo comprendido entre el mes t-2 y el mes t. <sup>4</sup>
- 3.20** Precios de Contrato: Precios de potencia y energía en Horas Punta y Horas Fuera de Punta, obtenidos de dividir los montos facturados por potencia y por energía entre las correspondientes cantidades facturadas. Estos precios serán redondeados a dos (2) cifras decimales<sup>5</sup>.
- 3.21** Precios en Barra: Precios únicos, de potencia y energía en Horas de Punta y Horas Fuera de Punta, obtenidos como el promedio ponderado de los precios aplicables durante un mes determinado, utilizando el número de días de vigencia de cada precio según lo establecido en la Resolución de Precios en Barra. Estos precios serán redondeados a dos (2) cifras decimales<sup>6</sup>.

---

<sup>3</sup> Numeral según modificación dispuesta por el Artículo 1 de la Resolución N° 638-2008-OS/CD, publicada el 30/10/2008.

<sup>4</sup> Numeral según modificación dispuesta por el Artículo 1 de la Resolución N° 084-2018-OS/CD, publicada el 01/06/2018.

<sup>5</sup> Numeral según incorporación dispuesta por el Artículo 1 de la Resolución N° 636-2007-OS/CD, publicada el 26/10/2007.

<sup>6</sup> Numeral según incorporación dispuesta por el Artículo 1 de la Resolución N° 636-2007-OS/CD, publicada el 26/10/2007.

- 3.22** Monto Reportado por la Empresa (MRE): Monto de compras de energía y potencia, ejecutado o estimado, según sea el caso, reportado mensualmente por la empresa, que comprende la información de precios de licitaciones y de contratos bilaterales<sup>7</sup>.
- 3.23** Monto Determinado con el Precio a Nivel Generación (MPG): Monto determinado a partir de la información de valores de compra de potencia y energía reportada mensualmente por la empresa considerando el Precio a Nivel Generación correspondiente a cada punto de compra<sup>8</sup>.
- 3.24** Saldo por Compensación: Es la sumatoria de los Saldos Ejecutados Acumulados de todas las Distribuidoras al mes t-3 más su Saldo Estimado del periodo t-2 a t. Se determina según lo señalado en el numeral 6.4 de la presente Norma<sup>9</sup>.
- 3.25** Transferencias Mensuales: Son los montos que se transfieren mensualmente, posterior a la emisión del Comunicado GRT.<sup>10</sup>

---

#### **4. ASPECTOS GENERALES**

- 4.1** Osinergmin calculará trimestralmente los Precios a Nivel Generación y las transferencias producto de la aplicación del Mecanismo de Compensación. Asimismo, establecerá una fórmula de reajuste de los Precios a Nivel Generación que será de aplicación entre periodos de cálculo<sup>11</sup>.
- 4.2** Osinergmin publicará en el diario oficial El Peruano y su página web los Precios a Nivel Generación aplicables, así como las transferencias por el Saldo Ejecutado Acumulado. Asimismo, publicará en su página web las transferencias mensuales por concepto del Mecanismo de Compensación, a través de un Comunicado de la GRT.<sup>12</sup>
- 4.3** La Gerencia de Fiscalización Eléctrica de Osinergmin se encargará de fiscalizar la correcta aplicación de los Precios a Nivel Generación y del Mecanismo de Compensación por parte de las empresas de distribución eléctrica.

---

<sup>7</sup> Numeral según incorporación dispuesta por el Artículo 1 de la Resolución N° 148-2015-OS/CD, publicada el 04/07/2015.

<sup>8</sup> Numeral según incorporación dispuesta por el Artículo 1 de la Resolución N° 148-2015-OS/CD, publicada el 04/07/2015.

<sup>9</sup> Numeral según incorporación dispuesta por el Artículo 1 de la Resolución N° 148-2015-OS/CD, publicada el 04/07/2015.

<sup>10</sup> Numeral según incorporación dispuesta por el Artículo 1 de la Resolución N° 084-2018-OS/CD, publicada el 01/06/2018.

<sup>11</sup> Numeral según modificación dispuesta por el Artículo 2 de la Resolución N° 636-2007-OS/CD, publicada el 26/10/2007.

<sup>12</sup> Numeral según modificación dispuesta por el Artículo 2 de la Resolución N° 084-2018-OS/CD, publicada el 01/06/2018.

- 4.4** Las transferencias por concepto del Mecanismo de Compensación serán efectuadas en moneda nacional.
- 4.5** Es obligación de las empresas Distribuidoras aplicar los Precios a Nivel Generación para sus Usuarios Regulados, no estando condicionada su aplicación a la recepción de la transferencia respectiva.
- 4.6** Las Empresas Receptoras podrán aplicar a las transferencias no recibidas en la fecha límite establecida para las transferencias del Mecanismo de Compensación, el interés compensatorio y el recargo por mora que se señalan en el Artículo 176 del Reglamento de la LCE.
- 4.7** *Los recargos y descuentos del Fondo de Compensación Social Eléctrica se aplicarán considerando los Precios a Nivel Generación.*<sup>13</sup>
- 4.8** Todos los cálculos descritos en la presente norma se efectuarán con la información recibida mediante los formatos establecidos en el numeral 6.1 Dichos cálculos una vez aprobados no serán sujetos a revisión posterior.
- 4.9** Para el caso de retiros de potencia y energía realizados sin respaldo contractual, éstos se considerarán como pertenecientes al grupo de Contratos sin Licitación y cuyos precios son los Precios en Barra a nivel generación.

---

## **5. DETERMINACIÓN DE PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN** <sup>14</sup>

- 5.1** Se utilizarán los factores de pérdidas de potencia y nodales de energía (en Horas de Punta y Horas Fuera de Punta) aplicables a las Subestaciones Base del SEIN conforme la Resolución de Precios en Barra que sea aplicable a partir del mes t+1. Asimismo, se determinarán los Factores de Pérdidas Medias a cada barra donde se efectúen las facturaciones a la Distribuidora.
- 5.2** Cada Distribuidor proporcionará la información estimada de la potencia y energía en horas Punta y de Fuera de Punta a facturar por sus Generadores, precios de facturación y facturación estimada de compras de potencia y energía para el mes t+1. Esta información deberá ser remitida a Osinergmin, mediante la información indicada en el numeral 5. del Anexo 1 del Procedimiento, a través de la plataforma web del mecanismo de compensación de usuarios regulados, como máximo hasta el día 30 del mes anterior al mes de revisión del PNG. Cabe indicar que son cuatro los meses de revisión del PNG en el año: enero, abril, julio y octubre.

En la misma oportunidad, cada Distribuidor deberá informar a Osinergmin, de cualquier concepto económico diferente a los precios por potencia y energía que hayan pactado con los Generadores (Suministradores), los que de manera enunciativa podrán ser: i) descuentos, ii) comisiones, iii) participación en margen comercial; y/o iv) cualquier ventaja económica; directa o indirecta para el Distribuidor y/o un vinculado, que resulte de un convenio o acuerdo

---

<sup>13</sup> Numeral derogado según lo dispuesto por el Artículo 8 de la Resolución N° 084-2018-OS/CD, publicada el 01/06/2018.

<sup>14</sup> Numeral según modificación dispuesta por el Artículo 3 de la Resolución N° 084-2018-OS/CD, publicada el 01/06/2018.

con dicho Suministrador, como consecuencia de la suscripción de un contrato de suministro, en el ámbito del mecanismo de compensación.<sup>15</sup>

**5.3** Se determinará los precios promedios de potencia, de energía en Horas de Punta y de energía en Horas Fuera de Punta, de contratos resultantes de licitaciones en el marco de la Ley 28832, en la Barra de Referencia, aplicables a partir del mes  $t+1$ . Asimismo, para los contratos sin Licitación corresponderá a los Precios en Barra aplicables a partir del mes  $t+1$ , en la Barra de Referencia.<sup>16</sup>

**5.4** Se determinará el Precio a Nivel Generación en la Barra de Referencia como el promedio ponderado de los precios de potencia, de energía en Horas de Punta y de energía en Horas Fuera de Punta, según corresponda, obtenidos de acuerdo con el numeral 5.3). El elemento de ponderación será la participación porcentual de la potencia y las energías en Horas Punta y en Horas Fuera de Punta facturada de los contratos de licitación y sin licitación de acuerdo al numeral 5.2) reflejadas a la Barra de Referencia utilizando para ello los factores de pérdidas a que se refiere el numeral 5.1).

El Precio a Nivel Generación así obtenido se podrá ajustar considerando la evolución futura esperada de los Precios de los Contratos.<sup>17</sup>

**5.5** Se determinará el Cargo Unitario del Saldo por Compensación como el cociente que resulte de dividir el Saldo por Compensación al mes  $t$  (determinado según el numeral 6.4) entre la suma de las estimaciones de las compras de energía de los meses  $t-2$ ,  $t-1$  y  $t$  reflejadas a la Barra de Referencia Lima utilizando para ello los factores que se refiere el numeral 5.1).<sup>18</sup>

**5.6** Se determinará el valor de cada elemento que compone el Precio a Nivel Generación en cada Subestación Base del SEIN, aplicable al período comprendido desde el mes  $t+1$  hasta el mes  $t+3$ , según lo siguiente:

- a) La componente de potencia será igual al producto de la componente de potencia del Precio a Nivel Generación en la Barra de Referencia y el factor de pérdidas de potencia correspondiente, determinados en el numeral 5.1).
- b) La componente de energía (de Horas de Punta o de Horas Fuera de Punta) será igual a la suma del: i) El Cargo Unitario del Saldo por Compensación y, ii) del producto de multiplicar la componente de energía (de Horas de Punta o de Horas Fuera de Punta) del Precio a Nivel Generación en Barra de Referencia y los factores nodales de energía, determinados en el numeral 5.1).

---

<sup>15</sup> El texto anterior de este numeral fue modificado por el Artículo 2 de la Resolución N° 148-2015-OS/CD, publicada el 04/07/2015.

<sup>16</sup> El texto anterior de este numeral fue modificado por el Artículo 3 de la Resolución N° 148-2015-OS/CD, publicada el 04/07/2015.

<sup>17</sup> El texto anterior de este numeral fue modificado por el Artículo 1 de la Resolución N° 055-2011-OS/CD, publicada el 01/04/2011.

<sup>18</sup> El texto anterior de este numeral fue modificado por el Artículo 1 de la Resolución N° 638-2008-OS/CD, publicada el 30/10/2008.

---

## 6. MECANISMO DE COMPENSACIÓN

Las transferencias aplicables por el Mecanismo de Compensación, se elaboran siguiendo las siguientes pautas:<sup>19</sup>

**6.1** Las transferencias se determinarán con la última información remitida conforme a lo dispuesto en la presente Norma o, en su defecto, con la información que disponga la GRT <sup>20</sup>.

**6.2** La Transferencia por Saldos Ejecutados Acumulados al mes t-3, se efectuará según lo siguiente:<sup>21</sup>

- a) Se sumarán todos los Saldos Ejecutados Acumulados positivos, determinando el saldo ejecutado acumulado total. Luego, se determinará la participación porcentual de las Distribuidoras con Saldos Ejecutados Acumulados positivos en el mismo.
- b) La sumatoria de los Saldos Ejecutados Acumulados negativos deberá ser transferido dentro de los primeros quince (15) días calendario, luego de publicado el cuadro de transferencias, a todas las Distribuidoras con Saldos Ejecutados Acumulados positivos en la misma proporción determinada en el paso anterior. El cuadro de transferencias se elaborará de modo que minimice el número de transferencias a realizar<sup>22</sup>.

**6.3** Las Transferencias Mensuales al mes t-2, son determinadas cada mes por Osinergmin y se publican como máximo el segundo día hábil de cada mes siguiente de cálculo. Las Transferencias Mensuales se determinarán según lo siguiente:

- a) Las transferencias mensuales determinadas en los meses de revisión trimestral del mecanismo de compensación, considerarán para su cálculo, el resultado del Saldo Ejecutado Acumulado determinado en dicha revisión.
- b) Las transferencias mensuales determinadas en los meses comprendidos entre revisiones trimestrales del mecanismo de compensación, considerarán para su cálculo, el resultado del Saldo Ejecutado Acumulado determinado en la revisión trimestral anterior del mecanismo de compensación y las transferencias mensuales efectuadas en fecha posterior a dicha revisión.
- c) Para cada distribuidora se determina el saldo de restar el MRE y MPG estimado del mes t-2, conforme se describe en el literal f) del numeral

---

<sup>19</sup> Numeral según modificación dispuesta por el Artículo 4 de la Resolución N° 084-2018-OS/CD, publicada el 01/06/2018.

<sup>20</sup> Numeral según modificación dispuesta por el Artículo 4 de la Resolución N° 084-2018-OS/CD, publicada el 01/06/2018.

El texto anterior de este numeral fue modificado por el Artículo 4 de la Resolución N° 148-2015-OS/CD, publicada el 04/07/2015.

<sup>21</sup> Numeral según modificación dispuesta por el Artículo 5 de la Resolución N° 148-2015-OS/CD, publicada el 04/07/2015.

<sup>22</sup> Literal según modificación dispuesta por el Artículo 2 de la Resolución N° 636-2007-OS/CD, publicada el 26/10/2007.

6.4 siguiente. A dicho saldo se suma el Saldo Ejecutado Acumulado de acuerdo a lo descrito en los literales a) y b) anteriores.

- d) La Distribuidora cuyo Saldo Mensual sea positivo se considerará Empresa Receptora. Caso contrario se le considerará Empresa Aportante.
- e) Se sumarán los Saldos Mensuales positivos de todas las Empresas Receptoras, determinando un Saldo Total. Luego, se determinará la participación porcentual de las empresas en el referido saldo.
- f) La sumatoria de los Saldos Mensuales negativos deberá ser transferido por las Empresas Aportantes a todas las Empresas Receptoras en la misma proporción determinada en el paso anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de publicación.<sup>23</sup>

**6.4** Se denominará Saldo por Compensación a la sumatoria de los Saldos Ejecutados Acumulados de todas las Distribuidoras al mes t-3 más su correspondiente Saldo Estimado del periodo t-2 a t, obtenidos según lo siguiente:

Saldo Ejecutado Acumulado:

- a) Para cada mes, del periodo t-5 a t-3, se tomará la información histórica de valores de potencia y energía facturados en cada mes. A continuación, se determina la facturación que hubieran efectuado los Generadores a cada Distribuidor utilizando el Precio a Nivel Generación vigente en cada mes del periodo mencionado.

El resultado de la facturación mensual dará como resultado el MPG del periodo t-5 a t-3.

- b) Para cada mes, desde el mes t-5 hasta el mes t-3, se considerará la información histórica de la facturación que efectuaron los Generadores a cada Distribuidora.

El resultado de la facturación mensual da como resultado el MRE del periodo t-5 a t-3.

- c) Se obtendrá para cada Distribuidora la sumatoria de las diferencias obtenidas de restar los montos calculado en b) de los montos indicados en a), desde el mes t-5 hasta el mes t-3, a dicho monto se le denomina "Resultado de la liquidación".
- d) Se obtendrá para cada Distribuidora la sumatoria de las Transferencias Efectuadas recibido (valor positivo) y aportado (valor negativo) desde el mes t-5 hasta el mes t-3. Dichas transferencias incluyen, según

---

<sup>23</sup> Numeral (6.3) según modificación dispuesta por el Artículo 4 de la Resolución N° 084-2018-OS/CD, publicada el 01/06/2018.

El texto anterior de los literales a y b, fue modificado según el Artículo 6 de la Resolución N° 148-2015-OS/CD, publicada el 04/07/2015.

El texto anterior del literal f, fue modificado según el Artículo 2 de la Resolución N° 636-2007-OS/CD, publicada el 26/10/2007.

corresponda, las transferencias programadas aprobadas para el mencionado periodo (desde t-5 a t-3), las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados aprobadas en la revisión trimestral inmediata anterior, así como las transferencias mensuales todas ellas aprobadas por Osinergmin.

- e) El Saldo Ejecutado Acumulado al mes t-3 se obtiene de sumar: i) el Resultado de la liquidación del periodo t-5 a t-3; ii) el Saldo Ejecutado Acumulado determinado en la de revisión trimestral anterior; y iii) restar el monto obtenido en el literal d) anterior.

Saldo Estimado del periodo t-2 a t:

- f) Cada Distribuidor proporcionará la información estimada de la potencia y energía en horas Punta y de Fuera de Punta a facturar por sus Generadores, precios de facturación y facturación estimada de compras de potencia y energía para el periodo t-2 a t. Esta información deberá ser remitida a Osinergmin, según lo indicado en el numeral 5) del Anexo 1 del Procedimiento, a través de la plataforma web del mecanismo de compensación de usuarios regulados. Osinergmin verificará dicha información remitida. En caso un distribuidor proporcione información defectuosa, errónea o incompleta, Osinergmin completará la información faltante con la información disponible, sin perjuicio de las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente norma.

El resultado de la facturación mensual estimada proporcionada por cada Distribuidor dará como resultado el MRE estimado del periodo t-2 a t.

El resultado de la facturación mensual considerando el Precio a Nivel Generación vigente en cada mes del periodo señalado dará como resultado el MPG estimado del periodo t-2 a t.

La sumatoria de las diferencias obtenidas de restar ambos montos se denominará Saldo Estimado del periodo t-2 a t.<sup>24</sup>

---

## **7. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN<sup>25</sup>**

- 7.1** Los Distribuidores presentarán a Osinergmin la información que se señala en la descripción de las tablas 1, 3, 4 y 5 respectivamente, según se describen en los Anexos del numeral 8.

---

<sup>24</sup> Numeral (6.4) según modificación dispuesta por el Artículo 4 de la Resolución N° 084-2018-OS/CD, publicada el 01/06/2018.

El texto anterior del primer párrafo del numeral 6.4, de los literales a, b, e, f y g, fue modificado según el Artículo 7 de la Resolución N° 148-2015-OS/CD, publicada el 04/07/2015.

<sup>25</sup> Numeral según modificación dispuesta por el Artículo 5 de la Resolución N° 084-2018-OS/CD, publicada el 01/06/2018.

El texto anterior del numeral 7, fue modificado por el Artículo 1 de la Resolución N° 161-2013-OS/CD, publicada el 27/07/2013.

El texto anterior del numeral 7.1 y 7.2 fue modificado por el Artículo 8 de la Resolución N° 148-2015-OS/CD, publicada el 04/07/2015.

- 7.2** La información de las tablas 1, 3, 4 y 5 será reportada a Osinergmin a más tardar el último día de cada mes, posterior a la fecha que corresponda la información, en medio digital.
- 7.3** El Distribuidor deberá presentar a Osinergmin una copia de los contratos de suministro, así como de los acuerdos que suscriban las partes y contengan información a que se refiere el párrafo final del numeral 5.2, a Osinergmin dentro de los 10 días hábiles de suscritos. A requerimiento de Osinergmin, el Generador deberá entregar esta información, en el plazo máximo de 10 días hábiles.
- 7.4** La Gerencia de Supervisión de Energía de Osinergmin se encargará de efectuar la revisión posterior de la información presentada por los Distribuidores, en lo referido a la información contenida en el numeral 5.2, cuyos resultados deberá informarlo a la Gerencia de Regulación de Tarifas, para las acciones correspondientes dentro del mecanismo de compensación.

---

## **8. ANEXOS**

**ANEXO 1<sup>26</sup>**  
**ESPECIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA**

Estructura de las tablas de datos usados para la carga masiva en el aplicativo Web que Osinergmin ha puesto a disposición de las empresas suministradoras.

**1. INFORMACIÓN DE COMPRA DE ENERGÍA Y POTENCIA (Tabla 1: Información de Compra de Energía y Potencia)**

Se refiere a la información de la compra de Energía y Potencia que se dan entre las empresas. La Tabla 1 está conformada por los siguientes campos:

1) Mes Reportado. Corresponde a la fecha en la cual se hace la compra de Energía y Potencia. Se expresa de la siguiente forma: “AAAAMM”.

2) Código de la Empresa Distribuidora. Corresponde al código que tiene cada empresa, en este caso de la empresa que compra la Energía y Potencia. Deberá seleccionarse del Cuadro Empresa.

3) Código de la Empresa Suministradora. Corresponde al código que tiene cada empresa, en este caso de la empresa que vende la Energía y Potencia. Deberá seleccionarse del Cuadro Empresa.

4) Código de la Barra de Compra. Corresponde al código de la barra donde la empresa suministrada compra la Energía y Potencia. Deberá seleccionarse del Cuadro Barra.

5) Código de Contrato. Se debe indicar el código interno del contrato entre partes con el siguiente formato [CodEmpresaCompra]\_[CodEmpresaSuministradora]\_ [Fecha Suscripción YYYYMMDD]\_[Correlativo Contrato]\_00.

6) Número de oferta del contrato licitado. Se debe indicar el orden correlativo de la oferta dentro de cada contrato (no al número de oferta del suministrador indicado en la subasta). Solo se considerará si el contrato licitado es de largo plazo.

7) Tipo de Contrato. En este caso corresponde a 1=Licitación y 0=Sin licitación.

8) Potencia Facturada. Corresponde al valor de potencia facturada expresado en kW.

9) Energía Facturada en Horas Punta. Corresponde al valor de Energía Facturada en Horas Punta, expresado en kW.h.

---

<sup>26</sup> Anexo según sustitución dispuesta por el Artículo 2 de la Resolución N° 161-2013-OS/CD, publicada el 27/07/2013; con los numerales 1) al 18).

10) Energía Facturada en Horas Fuera de Punta. Corresponde al valor de Energía Facturada en Horas Fuera de Punta, expresado en kW.h.

11) Precio de Potencia del Contrato a Nivel de Generación. Corresponde al valor del Precio a Nivel de Generación de la Potencia, estipulada en el contrato dado en S/./kW-mes.

12) Precio de Energía en Hora Punta del Contrato a Nivel de Generación. Corresponde al valor del Precio a Nivel de Generación de la Energía en Horas Punta, estipulada en el contrato dada en ctm S/./kW.h.

13) Precio de Energía en Hora Fuera de Punta del Contrato a Nivel de Generación. Corresponde al valor del Precio a Nivel de Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, estipulada en el contrato dada en ctm S/./kW.h.

14) Factor “fte” Solo se considerara si el contrato es por licitación y de largo plazo.

15) Factor “e” Calculado. Solo se considerara si el contrato es por licitación.

16) Factor “p” Calculado. Solo se considerara si el contrato es por licitación.

17) Factor “e” Aplicado. Solo se considerara si el contrato es por licitación.

18) Factor “p” Aplicado. Solo se considerara si el contrato es por licitación.

19) Concepto económico pactado, diferente al precio por potencia y por energía (1=SI/0=NO).

20) Denominación del concepto económico en beneficio del Distribuidor de forma directa o indirecta: (1=descuentos/2=comisiones/3=participación del margen comercial/4= cualquier otra ventaja económica).

En el concepto 4 se ingresará y designará la ventaja económica que no pueda ser calificada por la empresa dentro de los 3 conceptos anteriores.

21) Monto mensual por el concepto económico. Corresponde al monto de la denominación del concepto económico, expresadas en Soles (S/).<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> Numerales 19, 20 y 21 incorporados según modificación dispuesta por el Artículo 6 de la Resolución N° 084-2018-OS/CD, publicada el 01/06/2018.

## *2. INFORMACIÓN DE VENTA DE ENERGÍA Y POTENCIA (Tabla 2 Información de Venta de Energía y Potencia)<sup>28</sup>*

*Se refiere a las ventas de energía y potencia netas del mes, realizada a los usuarios regulados a nivel de opción tarifaria. La Tabla 2 está conformada por los siguientes campos:*

*1) Mes Reportado. Corresponde a la fecha en la cual se hace la compra de Energía y Potencia. Se expresa de la siguiente forma: "AAAAMM".*

*2) Código de la Empresa Distribuidora. Corresponde al código que tiene cada empresa, en este caso de la empresa que compra la Energía y Potencia. Deberá seleccionarse del Cuadro Empresa.*

*3) Código del Sistema Eléctrico. Corresponde al código del sistema eléctrico el cual es definido por Osinergmin. Deberá seleccionarse del Cuadro Sistema Eléctrico.*

*4) Código de Tarifa. Corresponde al código de tarifa utilizado para la remisión de información. Este código debe tomarse del cuadro tarifas, el mismo que es definido en la Resolución N° 223-2009-OS-CD.*

*5) N° de Clientes.*

*6) Energía Facturada en Horas Punta (Para las opciones tarifarias que soporte medición de este parámetro, de acuerdo a la estructura tarifaria indicada en la Resolución N° 223-2009-OS-CD) (kW.h)*

*7) Energía Facturada en Horas Fuera de Punta (Para las opciones tarifarias que soporte medición de este parámetro, de acuerdo a la estructura tarifaria indicada en la Resolución N° 223-2009-OS-CD) (kW. h)*

*8) Total de Energía Activa (kW.h)*

*9) Potencia Activa de Generación en Hora Punta (Para las opciones tarifarias que soporte medición de este parámetro, de acuerdo a la estructura tarifaria indicada en la Resolución N° 223-2009-OS-CD) (kW).*

*10) Facturación Total (Corresponde a la facturación por los conceptos indicados en la Resolución N° 223-2009-OS-CD) (S/.)*

---

<sup>28</sup> Numeral (tabla 2) derogado según lo dispuesto por el Artículo 8 de la Resolución N° 084-2018-OS/CD, publicada el 01/06/2018.

### 3. BALANCE DE TRANSFERENCIAS (Tabla 3)

Se refiere a la información detallada del Balance del Programa Trimestral de Transferencias y Saldos Acumulados. La Tabla 3 está conformada por los siguientes campos:

- 1) Código de la Empresa. Corresponde al código que tiene cada empresa. Deberá seleccionarse del Cuadro Empresa
- 2) Código de la Empresa Distribuidora Aportante/ Receptora Corresponde al código que tiene cada empresa, en este caso de la empresa Aportante/Receptora. Deberá seleccionarse del Cuadro Empresa
- 3) Mes reportado. Referido a la fecha en la que se haya reportado la transferencia.
- 4) Fecha de transferencia. Referido a la fecha donde la transferencia es efectuada por la empresa aportante.
- 5) Tipo de Transferencia. Referido al tipo de Transferencia, sea: S=Saldo Ejecutado Acumulado; P=Programa trimestral de transferencias, M=Transferencia Mensual.<sup>29</sup>
- 6) Tipo de Retribución. Referido al tipo de Retribución, sea: A=Aporte; I=Ingreso.
- 7) Valor de la transferencia. Corresponde al valor de las transferencias de energía, expresadas en Nuevos Soles. (S/.).
- 8) Observaciones. Para describir algún suceso o evento que se considere relevante, de la información remitida.
- 9) Montos de Rentas de Congestión. Corresponde al valor total de los Montos de Rentas de Congestión de los Contratos Licitados, expresadas en Soles (S/).<sup>30</sup>

---

<sup>29</sup> Numeral según modificación dispuesta por el Artículo 7 de la Resolución N° 084-2018-OS/CD, publicada el 01/06/2018.

<sup>30</sup> Numeral según incorporación dispuesta por el Artículo 7 de la Resolución N° 084-2018-OS/CD, publicada el 01/06/2018.

#### 4. REGISTRO DE MEDICIONES (Tabla 4)

Se refiere a la información de la demanda de energía activa (kW.h) de cada 15 minutos. La Tabla 4 está conformada por los siguientes campos:

1) Código de la Empresa. Corresponde al código que tiene cada empresa. Deberá seleccionarse del Cuadro Empresa

2) Mes reportado. Corresponde a la fecha en la cual se hace la compra de Energía y Potencia. Se expresa de la siguiente forma: "AAAAMM".

3) Código de la barra de compra. Corresponde al código de la barra donde la empresa suministradora compra Energía y Potencia. Deberá seleccionarse del Cuadro Barra.

4) Fecha. (AAAAMMDDHHMM). Corresponde a la fecha de los datos cada 15 minutos (AAAAMMDDHHMM), desde el primer hasta el último día del mes; para los casos en los cuales se desea reportar la última hora del día en lugar de reportar las 23:59 del día un", se debe reportar como las 00:00 horas del día "n+1".

5) Registro de Energía Activa total en kW.h efectuado en la barra de retiro.

## 5. INFORMACIÓN DE ESTIMACIONES DE COMPRA DE ENERGÍA Y POTENCIA (Tabla 5: Información de Compra de Energía y Potencia, estimadas)<sup>31</sup>

Se refiere a la información de la compra de Energía y Potencia que se dan entre las empresas correspondientes al periodo t-2 a t y del periodo t+1 a t+3. La Tabla 5 está conformada por los siguientes campos:

- 1) Mes Reportado. Corresponde a la fecha en la cual se hace la compra de Energía y Potencia. Se expresa de la siguiente forma: "AAAAMM".
- 2) Código de la Empresa Distribuidora. Corresponde al código que tiene cada empresa, en este caso de la empresa que compra la Energía y Potencia. Deberá seleccionarse del Cuadro Empresa.
- 3) Código de la Empresa Suministradora. Corresponde al código que tiene cada empresa, en este caso de la empresa que vende la Energía y Potencia. Deberá seleccionarse del Cuadro Empresa.
- 4) Código de la Barra de Compra. Corresponde al código de la barra donde la empresa suministrada compra la Energía y Potencia. Deberá seleccionarse del Cuadro Barra.
- 5) Código de Contrato. Se debe indicar el código interno del contrato entre partes con el siguiente formato [CodEmpresaCompra]\_[CodEmpresaSuministradora]\_[Fecha Suscripción AAAAMMDD]\_[Correlativo Contrato]\_00.
- 6) Número de oferta del contrato licitado. Se debe indicar el orden correlativo de la oferta dentro de cada contrato (no al número de oferta del suministrador indicado en la subasta). Solo se considerará si el contrato licitado es de largo plazo.
- 7) Tipo de Contrato. En este caso corresponde a 1=Licitación y 0=Sin licitación.
- 8) Potencia Facturada. Corresponde al valor de potencia facturada expresado en kW.
- 9) Energía Facturada en Horas Punta. Corresponde al valor de Energía Facturada en Horas Punta, expresado en kW.h.
- 10) Energía Facturada en Horas Fuera de Punta. Corresponde al valor de Energía Facturada en Horas Fuera de Punta, expresado en kW.h.
- 11) Precio de Potencia del Contrato a Nivel de Generación. Corresponde al valor del Precio a Nivel de Generación de la Potencia, estipulada en el contrato dado en \$/kW-mes.
- 12) Precio de Energía en Hora Punta del Contrato a Nivel de Generación. Corresponde al valor del Precio a Nivel de Generación de la Energía en Horas Punta, estipulada en el contrato dada en ctm \$/kW.h.
- 13) Precio de Energía en Hora Fuera de Punta del Contrato a Nivel de Generación. Corresponde al valor del Precio a Nivel de Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, estipulada en el contrato dada en ctm \$/kW.h.

---

<sup>31</sup> Numeral según incorporación dispuesta por el Artículo 9 de la Resolución N° 148-2015-OS/CD, publicada el 04/07/2015.

14) Factores de Pérdidas de Potencia. A nivel de código de Barra de Compra, expresado a cuatro decimales.

15) Factores Nodales de Energía o FTE. Según tipo de contrato, a nivel de código de Barra de Compra, expresado a cuatro decimales.

16) Precio de Potencia regulado a Nivel de Generación. Corresponde al valor del precio a Nivel de Generación fijado trimestralmente dado en S/./kW-mes.

17) Precio de Energía en Horas Punta. Corresponde al valor de precio a Nivel de Generación de la Energía en Horas Punta, fijado trimestralmente dado en ctm S/./kWh.

18) Precio de Energía en Horas Fuera de Punta. Corresponde al valor de precio a Nivel de Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, fijado trimestralmente dado en ctm S/./kWh.

19) Monto Facturado por aplicación del Precio a Nivel de Generación (MPG), es el resultado de la suma de la facturación de potencia, facturación por energía en horas punta y facturación por energía en horas fuera de punta, expresado Nuevos Soles.

20) Monto Facturado por aplicación de Precios de Licitaciones y de Contratos bilaterales (MRE), es el resultado de la suma de la facturación de potencia, facturación por energía en horas punta y facturación por energía en horas fuera de punta, expresado Nuevos Soles.

En la eventualidad que vencido el plazo establecido alguna empresa Distribuidora no haya remitido la información señalada en el presente acápite, Osinergmin podrá utilizar la última información disponible, que haya sido remitida por dicha empresa, a fin de realizar los estimados señalados.

El incumplimiento de las obligaciones de entrega de información y demás obligaciones contenidas en la presente Norma estarán sujetas al procedimiento administrativo sancionador y la aplicación de las sanciones previstas en la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin y modificatorias.”

## **ANEXO 2<sup>32</sup>**

### **PRESENTACION DE LA INFORMACION**

#### **1. FORMA DE PRESENTACIÓN**

La información será presentada en archivos planos o de texto, y los campos estarán separados por cualquiera de los siguientes caracteres: Tabs ('\\t'); Pipes o palotes ('|'); Punto y Coma ','.

Osinerghmin ha puesto a disposición de las Empresas Suministradoras el Sistema que validará la información antes de ser remitida, el mismo que emitirá una constancia de conformidad que deberá ser presentada adjunta al documento de entrega de la información. La no inclusión de dicha constancia será considerada como una presentación sin tener en cuenta la forma y condiciones establecidas por Osinerghmin.

#### **2. ESTRUCTURA DE LA INFORMACIÓN**

Se deberá presentar un archivo por cada tabla que haya sido requerida, y deberán guardar la estructura solicitada en la sección "1.3.FORMULARIOS", aun cuando no se cuente con alguno de los campos detallados en el pedido, en cuyo caso se dejará el espacio correspondiente para dicho campo. El archivo deberá ser remitido sin la cabecera de campo.

#### **3. FORMATO DEL ARCHIVO**

Para evitar una posible pérdida de información correspondiente a caracteres del idioma español se establece que el archivo de texto deberá ser generado usando la codificación UTF-8.

#### **4. SOPORTE TÉCNICO**

Mediante el correo soportePNG@osinerghmin.gob.pe, se brindará el soporte técnico sobre la remisión de información de los formularios.

El archivo deberá ser remitido sin la cabecera de campo.

---

<sup>32</sup> Anexo según sustitución dispuesta por el Artículo 2 de la Resolución N° 161-2013-OS/CD, publicada el 27/07/2013.

*ANEXO 3*<sup>33</sup>

*DISPOSICIÓN TRANSITORIA*<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> Anexo derogado según el Artículo 3 de la Resolución N° 161-2013-OS/CD, publicada el 27/07/2013.

<sup>34</sup> Disposición Transitoria según el Artículo 4 de la Resolución N° 638-2008-OS/CD, publicada el 30/10/2008, la misma que se encuentra derogada al haber cumplido su finalidad.